por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes ministeriales que regulan las convocatorias generales de ayudas al estudio en niveles no universitarios y universitarios que le son de aplicación;

Considerando que no resulta congruente la diferencia entre los ingresos y los gastos mencionados por el padre de la solicitante;

Considerando que el déficit de 1.263.018 pesetas no resulta consecuente con la inversión realizada en la compra del piso de la calle Romanceros, 1, de Palencia;

Considerando que el número de tierras que tienen en propiedad, arrerndamiento y/o aparcería, no sólo no disminuyó, como era de esperar en una situación económica que arroja un déficit de 1.263.018 pesetas, sino que aumentó, pasando de 100 hectáreas a 132;

Considerando que la solicitante no aportó la documentación necesaria con la solicitud de ayuda al estudio, sino cuando ésta le fue denegada por no acreditar a juicio de la Comisión los datos aportados,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María José Barriga Padierna las ayudas disfrutadas durante los cursos 1979-80, 1981-82 y denegar la reclamación presentada en segunda instancia correspondiente al curso 1982-83, y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre, don Ovidio Barriga Durántez), la obligación de devolver las cantidades percibidas: 40.000 pesetas en el curso 1979-80 y 35.000 pesetas del curso 1981-82, lo que suma la cantidad de 75.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.°, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido concurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de abril de 1984.—El Presidente, José María Bas Adán.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18033 *ORDEN de 27 de abril de 1984, sobre solicitud de renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Oca».*

Ilma. Sra.: El permiso de investigación de hidrocarburos OCA, expediente RE-11 cuyo titular es la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», se extinguió por renuncia de su titular por escrito de fecha 2 de febrero de 1984.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso, por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso OCA y su superficie, cuya descripción figura en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se le otorga la primera prórroga, adquirirá la condición de franca y registrable, a los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial, en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que el Estado no hubiere ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarlas a concurso o de continuar por sí su investigación.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los permisos de investigación de hidrocarburos Oca, Uson, Marcen, Sariñena, Ballobar, Quito, Alfajarín, Monegrillo y Los Monegros, emanadas de la legislación de hidrocarburos, y de los Decretos por los que fueron otorgados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18034 *ORDEN de 27 de abril de 1984 sobre extinción de los permisos «Dehesa de Guadix» y «Cortes de Baza».*

Ilma. Sra.: El Estado encomendó al Instituto Nacional de Industria, por Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, la investigación de los dos permisos «Dehesa de Guadix» y «Cortes de Baza», traspasados a «ENIEPSA», por Orden ministerial de 27 de julio de 1977.

Los mencionados permisos, se extinguieron por renuncia de «ENIEPSA», de fecha 3 de febrero de 1984.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos, «Dehesa de Guadix» y «Cortes de Baza», expedientes números RE-29 y 30.

Segundo.—En aplicación del artículo 77, de la Ley y Reglamento en vigor, las áreas renunciadas cuyas descripciones figuran en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se les concede la primera prórroga, revierten al Estado, quedando francos y registrables a los seis meses de la publicación de la presente Orden ministerial, en el «Boletín Oficial del Estado», si antes de dicha fecha, el Estado no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 4.° de la Ley en vigor, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí.

Tercero.—«ENIEPSA», viene obligada a invertir en los permisos Santoña, Torrelavegga y Cabezón de la Sal, la cantidad de 4.028.361 pesetas, con independencia de las obligaciones que por el Decreto de otorgamiento o compromisos posteriores, correspondan a dichos permisos.

Cuarto.—Retener las garantías de los mencionados permisos que por esta Orden ministerial se extinguen que quedarán afectadas a los permisos Santoña, Torrelavega, y Cabezón de la Sal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora General de la Energía.

18035 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1980, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra acuerdos del Registro de 2 de mayo de 1979 y 30 de abril de 1980. Expediente de marca internacional número 177.877.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A., contra resoluciones de este Registro de 2 de mayo de 1979 y 30 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Société des Produits Nestlé, S. A.", debemos declarar y declaramos disconformes a derecho y por tanto anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de mayo de 1979 y en reposición de 30 de abril de 1980, que denegaban la marca internacional "Inca" para productos de clases 30 y 32, que por consiguiente concedemos; sin hacer imposición de costas.»